DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELATRIA Nº 43/2017

Ref.: GEX 2017/05007/04515

Montevideo, 20 de marzo de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX Nº 2017/05007/04515 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Francisco A. Ferraro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente "**Refrigeradores para exposición de productos Modelo LC-268**";

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el articulo denominado "**Refrigeradores para exposición de productos Modelo LC-268**" se presenta como un refrigerador vitrina vertical para la conservación y exposición de productos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8418.50.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una vitrina refrigerante vertical con puerta de vidrio y marco de PVC, al cual se utiliza para refrigerar y exponer productos en locales comerciales. Cuenta con una capacidad de 268 litros y dial de control de temperatura, utilizando en rango de temperatura de 0º a 10º C. Sus medidas son 570 x 560 x 1865 mm y su peso 61 Kg;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en la Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la Sección XVI comprende **"MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;…"** y el Capítulo 84 incluye **"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos;"**;

IV) que la partida **84.18** comprende **"Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos;…"**

V) que las Notas Explicativas de la partida 84.18 establecen que "Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 ºC o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos apararos utilizados sobre todo en la marina.";

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VII) que la mercadería objeto de consulta es una vitrina refrigerante vertical, que no ha sido diseñada para ser utilizada en el ámbito doméstico, por lo que correspondería considerar la subpartida a un guion 8418.50 "- Los demás muebles (armario, arcones (cofres), vitrina, mostradores y similares) para la conservación y exposición de productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar";

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que solo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.". Por no tratarse de un congelador, correspondería la subpartida regional 8418.50.90 "Los demás";

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicaran, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem regional, la subpartida nacional y dentro de esta el ítem correspondiente, entendiéndose que solo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel";

X) que por no presentar aperturas a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8418.50.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.18), RGI 6 (texto de la subpartida 8418.50) y la Regla General Complementaria Regional (texto de la subpartida regional 8418.50.90).

ATENTO: A que de conformidad con lo establecido en la RG 44/2015 corresponde al Departamento de clasificación Arancelaria emitir Dictámenes de Clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente "**Vitrina refrigerante vertical modelo LC-268**" en la subpartida nacional **8418.50.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictámenes para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la RG 44/2015.

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA
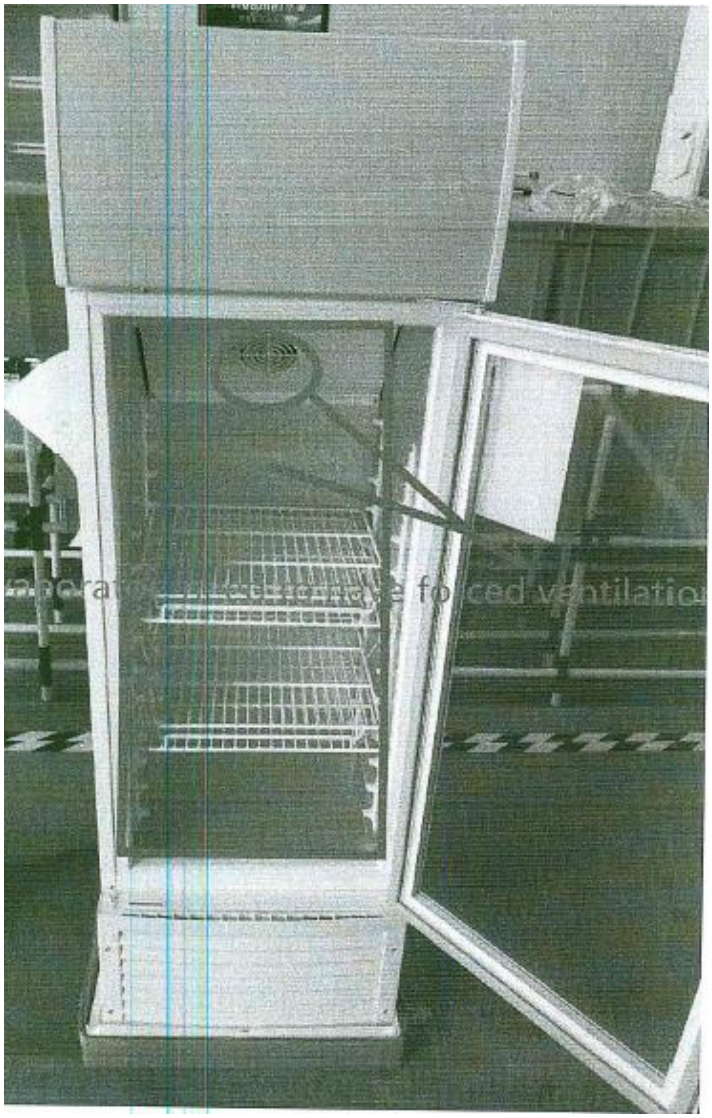
Ref.: GEX 2017/05007/04515
Vitrina refrigerante vertical modelo LC-268